

Oficio : 894/2025

Ordinario SSS

N°

ANT. : 1. ORD. N° 2957, de fecha 11 de diciembre de 2024, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región Metropolitana.

2. ORD. N° 126, de febrero de 2025, de la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

3. ORD. N° 431, de fecha 13 de febrero de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región Metropolitana.

MAT. : Da respuesta a la solicitud de Informe de Procedencia de Consulta Indígena, Art. 13 del DS. N° 66 del MDS y Art. 6 del Convenio N° 169 de la OIT.

SANTIAGO, 25/03/2025

DE : FRANCISCA GALLEGOS JARA

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

GABINETE SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

A : MARÍA PAULINA ACUÑA ARAYA

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

REGIÓN METROPOLITANA

Junto con saludar, y en virtud de lo dispuesto en el Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo, particularmente en el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 y lo prescrito en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena y deroga normativa que indica, en relación a la solicitud de Informe de Procedencia de Consulta Indígena respecto del proyecto “Plan Seccional Zona de Remodelación Sector Cerro Colorado, comuna de Las Condes”, Región Metropolitana, presentado a esta Subsecretaría de Estado mediante Oficio ORD. N° 2957, de fecha 11 de diciembre de 2024 y complementado mediante Oficio ORD. N° 431, de fecha 13 de febrero de 2025, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región Metropolitana, cumpla con señalar lo siguiente:



2541D7377

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

1. Que, por medio del Decreto Supremo N° 236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante Convenio N° 169 de la OIT), el cual entró en vigencia el 15 de septiembre de 2009.
2. Que, el referido Convenio es un tratado internacional sobre derechos humanos, toda vez que consagra derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y, en consecuencia, tiene un rango superior, que incluso constituye un límite para el ejercicio de la soberanía nacional, tal como lo prescribe el artículo 5 inciso 2° de la Constitución Política de la República y, por lo tanto, obliga a sus órganos a respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas, para tal efecto los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática para alcanzar dicho fin.
3. Que, de acuerdo con el artículo 6° N° 1 letra a) del Convenio 169 de la OIT, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Complementa la disposición, el numeral 2 del mismo artículo, al señalar que: “Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.
4. Que, sobre esta materia se ha pronunciado la Excma. Corte Suprema manifestando que, “el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece para aquellos grupos con especificidad cultural propia, un mecanismo de participación que les asegura el ejercicio del derecho esencial que la Constitución Política consagra en su artículo primero a todos los integrantes de la comunidad nacional, cual es el de intervenir con igualdad de condiciones en su mayor realización espiritual y material posible”.
5. Que, por Decreto Supremo N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial el 4 de marzo de 2014 (en adelante DS. N° 66), se aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena establecida en el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la OIT, y se derogó el Decreto Supremo N° 124 del Ministerio de Planificación.
6. Que, en relación con la obligación de esta Subsecretaría de Estado, el inciso 1° del artículo 13 del DS. N° 66, dispone que la “consulta se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas” y agrega que, si así lo estima necesario, el mismo órgano responsable “podrá solicitar un informe de procedencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, la que tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse”.
7. Que, en consecuencia y en cumplimiento de la norma reglamentaria citada, corresponde a



esta Subsecretaría, dar respuesta a los requerimientos relacionados con la Procedencia de la Consulta Indígena, respecto de las medidas administrativas o legislativas que prevea dictar o adoptar el órgano o servicio según corresponda.

8. Que, de acuerdo con los términos del Oficio ORD. N° 2957, ya individualizado, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región Metropolitana, solicitó un informe de Procedencia de Consulta Indígena respecto del proyecto “Plan Seccional Zona de Remodelación Sector Cerro Colorado, comuna de Las Condes”, indicando que el objetivo propuesto del Plan Seccional es dotar de nuevas normas urbanísticas al predio de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanismo Metropolitano, por medio de un cambio normativo, donde se proyecta el desarrollo de proyectos habitacionales en sus extremos, y en el centro, la continuación del parque Cerro Colorado. Agrega que el área que abarca el Plan comprende una superficie de 3 hectáreas aproximadamente, emplazada al interior del área urbana al nororiente de la comuna de Las Condes, específicamente, a lo largo de la calle Cerro Colorado, entre Avenida Américo Vespucio y Avenida Alonso de Córdova y la calle interior Los Talaveras.
9. Que, así también, conforme la propuesta de Memoria Explicativa del Plan, adjuntada al Oficio ORD. N° 2957, ya individualizado, se indica que el proyecto formulado conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley General de Urbanismos y Construcciones, tiene como objetivo específico ser un instrumento regulador de la renovación urbana, el que contempla dotar de nuevas normas urbanísticas al área perteneciente al extremo poniente del hoy denominado Parque Araucano, que se emplaza enfrentando la calle Cerro Colorado, entre las Avenidas Alonso de Córdova y Américo Vespucio, en la comuna de Las Condes, permitiendo así, su desarrollo armónico y espacial. Por lo tanto, se busca a través de un cambio normativo en los Instrumentos de Planificación Territorial actuales, traer el uso residencial al área analizada y apuntar al objetivo de incorporar una normativa que ayude a dinamizar la situación base de Parque Intercomunal de la zona.
10. Que, para emitir un pronunciamiento acerca de la procedencia de realizar un proceso de Consulta Indígena, resulta necesario examinar los antecedentes acompañados a la luz del Convenio N° 169 de la OIT; en primer lugar, determinar la existencia de una medida administrativa o legislativa y, en segundo lugar, establecer si dicha medida es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas.
11. Que, respecto de la existencia de una medida administrativa, corresponde al acto administrativo que apruebe el Plan Seccional Zona de Remodelación Cerro Colorado, comuna de Las Condes. Sin embargo, y para emitir un pronunciamiento sobre la procedencia de realizar un proceso de Consulta Indígena, se debe analizar si ésta es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas.
12. Que, respecto de la susceptibilidad de afectación directa de la medida administrativa materia del presente oficio, en primer lugar, se debe indicar, según lo señalado en el numeral octavo, que la iniciativa pretende cambios normativos en zonas de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanismo Metropolitano, donde se proyecta el desarrollo de proyectos habitacionales, que permitan contribuir a disminuir la demanda habitacional que posee la comuna de Las Condes.



13. Que, por otra parte, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante Oficio ORD. N° 126, de febrero de 2025, dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región Metropolitana, donde se informa sobre comunidades indígenas, sitios o espacios de significación cultural y de tierras indígenas, conforme a sus registros, se da cuenta de lo siguiente:
- La respuesta cartográfica a la consulta realizada da cuenta que no se encontró información sociocultural indígena en el área de interés, definida por el Plan Seccional Zona de Remodelación Sector Cerro Colorado, en la comuna de Las Condes. De manera complementaria, se informa que lo más cercano al área de la iniciativa es una asociación indígena, denominada Asociación de Microempresarios Mapuche, con dirección legal en calle Tamarugo 1600, de la comuna de Vitacura. En cuanto a comunidades indígenas, la más cercana se encuentra a una distancia de 5.175 metros, en la comuna de Providencia, denominada Mayumaman.
 - En relación con los sitios de significación cultural, se indica que los registros que posee CONADI, tienen información limitada y no se presentan datos en el área de estudio.
14. Que, en consecuencia, conforme a los antecedentes informados y tenidos a la vista, especialmente al hecho de que no existen tierras indígenas ni información sobre la presencia de sitios de significación cultural en el área definida del Plan Seccional en la comuna de Las Condes, por lo que la medida no afectaría los derechos, prácticas y expresiones culturales de los pueblos indígenas que pudieran existir en la comuna.
15. Que, asimismo, en cuanto a la situación de las comunidades y asociaciones indígenas presentes en las cercanías del área que contempla la iniciativa, descartados los efectos sobre los espacios en que éstas pueden ejercer los derechos, prácticas y expresiones culturales propias de su pueblo, la medida no produciría una afectación que impacte de manera diferenciada en los pueblos indígenas, razón por la cual, no se vislumbra que la propuesta del Plan Seccional Zona de Remodelación Cerro Colorado, de la comuna de Las Condes, contenga disposiciones que sean susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, en cuanto a incidir en el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, espirituales y culturales o la relación con sus tierras, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7 del DS. N° 66 y la normativa vigente.
16. Que, finalmente haciendo una interpretación armónica con lo preceptuado en el Convenio N° 169 de la OIT, particularmente lo dispuesto en sus artículos 2, 3 N° 1, 5, 6 N° 1 letra a) y N° 2, 8 N° 1 y 2, 13 N° 1, y teniendo presente los antecedentes acompañados y tenidos a la vista, en opinión de esta Subsecretaría no resulta procedente la realización de un proceso de Consulta Indígena respecto del proyecto “Plan Seccional Zona de Remodelación Cerro Colorado, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Sin otro particular, saluda atentamente,



FRANCISCA GALLEGOS JARA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES
GABINETE SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

FGJ / OPT / FPG / VLG / IMA / cma

Distribución:

- DESTINATARIO
- GABINETE SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES
- SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA, REGIÓN METROPOLITANA
- UNIDAD DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES
- FISCALÍA
- OF. DE PARTES

Expediente N°: E14010/2025



2541D7377

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>